SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sincelejo, noviembre 17 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo C.T.P. **Radicación** No.: 700014189001-2022-00060-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago de Total de la obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso Ejecutivo promovido por AECSA S.A. contra KATIA MARGARITA CASTILLO CASTRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que entregue los documentos originales que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZ